

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA <b>MUNICIPIO DE GUADALUPE</b> Nit. 890.981.162-2	<i>DECRETO 059-2020</i>			
		2020-100-7 /DA	<i>“CON AMOR POR GUADALUPE SEGUIREMOS TRABAJANDO MEJOR”</i>		
		<i>Despacho del Alcalde</i>			

### DECRETO N° 059-2020

(Marzo 24 de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y SE ORDENA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA POR EL COVID 19”

El Alcalde del Municipio de Guadalupe, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los artículos 2, 49 y 315 de la Constitución Política, el artículo 44 de la ley 715 de 2001, el decreto 780 de 2016, los artículos 14 y 202 de la ley 1801 de 2016, la ley 9 de 1979, y

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la carta política establece que “La atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”

Que el artículo 44 de la ley 715 de 2001 establece que corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción

Que de conformidad con el decreto 780 de 2016, artículo 2.8.8.1.1.9 es función de las direcciones Seccionales de salud, en el sistema de Vigilancia en salud pública, declarar en su jurisdicción la emergencia sanitaria en salud de conformidad con la ley.

Que las autoridades sanitarias del nivel territorial que ejercen funciones de vigilancia y control sanitario deben adoptar las medidas necesarias de carácter preventivo de seguridad y control, con el fin de prevenir y controlar enfermedades y factores de riesgo que puedan producirse, en especial las establecidas en el artículo

**CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023**

Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa

Código Postal: 051820 PBX: 8616440; Celular: 3148318532; Fax: 8616205

E-mail: [alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co) Contáctenos: [contáctenos@guadalupe-antioquia.gov.co](mailto:contáctenos@guadalupe-antioquia.gov.co)

*¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!*

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA <b>MUNICIPIO DE GUADALUPE</b> Nit. 890.981.162-2	<b>DECRETO 059-2020</b>			
		2020-100-7 /DA	<b>"CON AMOR POR          GUADALUPE SEGUIREMOS          TRABAJANDO MEJOR"</b>		
		<b>Despacho del Alcalde</b>			

2.8.8.1.4.2.30 de decreto 780 de 2016 e informar oportunamente al sistema de vigilancia en salud pública

Que el parágrafo 1 del 2.8.8.1.4.30 Decreto 780 de 2016 señala:

*"... en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"*

Que mediante resolución 380 de marzo 10 de 2020 y resolución 385 de marzo 12 de 2020 el Ministerio de salud adoptó medidas preventivas sanitarias en el país por causa del coronavirus COVID-19.

Que el artículo 14 de la ley 1801 de 2016 ha establecido un poder extraordinario para la prevención de riesgos o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, estableciendo que *"Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia."*

Que el Departamento de Antioquia mediante decreto D2020070000967 del 12 de marzo de 2020 declara la emergencia sanitaria en salud en el Departamento de Antioquia.

Que el artículo 202 de la ley 1801 de 2016 otorgó competencia extraordinaria de Policía a los Gobernadores y alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad y dispuso:

*"Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores..."*

**CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023**

Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa

Código Postal: 051820 PBX: 8616440; Celular: 3148318532; Fax: 8616205

E-mail: [alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co) Contáctenos: [contáctenos@guadalupe-antioquia.gov.co](mailto:contáctenos@guadalupe-antioquia.gov.co)

**¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!**

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA <b>MUNICIPIO DE GUADALUPE</b> Nit. 890.981.162-2	DECRETO 059-2020			
		2020-100-7 /DA	<b>"CON AMOR POR          GUADALUPE SEGUIREMOS          TRABAJANDO MEJOR"</b>		
		<b>Despacho del Alcalde</b>			

...4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas....

Que el Presidente de la Republica mediante Decreto 420 del 19 de marzo de 2020, impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID 19 y el día 22 de marzo de 2020 expidió el Decreto Nacional 457 donde ordeno el aislamiento preventivo obligatorio.

Que El Gobernador de Antioquia mediante decreto D2020070001025 del 19 de marzo de 2020 declaró "CUARENTENA POR LA VIDA" en el Departamento de Antioquia.

Conforme a lo anterior,

### DECRETA:

**Artículo 1º:** Acogerse a las medidas dictadas por el Gobierno Nacional Mediante Decreto Nacional 457 del 22 de marzo de 2020.

**Artículo 2º:** Decretar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas del Municipio de Guadalupe a partir de las cero horas (00:00) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00), del día 13 de abril de 2020. El aislamiento limita totalmente la circulación de personas y vehículos, salvo las excepciones que contempla el Decreto Nacional 457 del 22 de marzo de 2020 y las determinadas en el Decreto Departamental 2020070001031 del 23 de marzo de 2020.

**Artículo 3º:** Además de las excepciones Nacionales y Departamentales, quedan excepcionados de esta medida las siguientes personas, vehículos y actividades:

1. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la fuerza pública, Ministerio Publico incluyendo Personerías Municipales, la Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpos de Bomberos, Organismos de socorro, funcionarios del Instituto Colombiano de Bienestar familiar, de la

**CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023**

Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa

Código Postal: 051820 PBX: 8616440; Celular; 3148318532; Fax: 8616205

E-mail: [alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co) Contáctenos: [contáctenos@guadalupe-antioquia.gov.co](mailto:contáctenos@guadalupe-antioquia.gov.co)

*¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE  
ANTIOQUIA  
**MUNICIPIO DE GUADALUPE**  
Nit. 890.981.162-2

DECRETO 059-2020

2020-100-7 /DA

**"CON AMOR POR  
GUADALUPE SEGUIREMOS  
TRABAJANDO MEJOR"**

***Despacho del Alcalde***



Fiscalía General de la Nación, servidores de la rama judicial, servidores del INPEC y las autoridades que cumplan funciones de Policía y tránsito.

2. Vehículos y personal de vigilancia privada y empresas de transporte de valores.
3. Todo el personal que trabaja en el sector salud, su acompañante y las personas que se dediquen a la guarda y cuidado de personas mayores de edad.
4. Toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud, su acompañante y las personas que se dediquen a la guarda y cuidado de personas mayores de edad.
5. Personal que labore en medios de comunicación.
6. Vehículos y personal que labore en empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, gas natural.
7. Trabajadores y personal de aquellas obras de infraestructura y sus operadores viales o de atención a programas sociales que deban ejecutarse y no puedan suspenderse.
8. Los vehículos de servicio público individual debidamente identificados podrán movilizar personas desde y hacia las terminales. Estos vehículos, una vez terminadas sus labores, deberán dirigirse a su domicilio.
9. Vehículos y personal que realice el transporte y abastecimiento de víveres, de productos de higiene y aseo, e insumos necesarios para la producción de alimentos y las actividades agropecuarias.
10. Personal y vehículos, incluidas las motocicletas, propiedad del personal vinculado al sector salud, servicios domiciliarios de alimentos o medicamentos.
11. Personas que trabajen en comercios de primera necesidad, tales como farmacias, plazas de mercado, tiendas, supermercados y estaciones de suministro de combustible.
12. Personal y vehículos destinados a los servicios funerarios exclusivamente durante el tiempo de prestación del servicio.
13. Las personas y vehículos que deban desplazarse a atender actividades agropecuarias y mineras.
14. Las personas que deban sacar sus mascotas, máximo 20 minutos, y en lugares cercanos a sus residencias.
15. Las personas de la zona rural que requieran abastecerse de víveres y productos de aseo e higiene.

**CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023**

Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa

Código Postal: 051820 PBX: 8616440; Celular: 3148318532; Fax: 8616205

E-mail: [alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co) Contáctenos: [contáctenos@guadalupe-antioquia.gov.co](mailto:contáctenos@guadalupe-antioquia.gov.co)

***¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!***



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE  
ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE GUADALUPE  
Nit. 890.981.162-2

DECRETO 059-2020

2020-100-7 /DA

"CON AMOR POR  
GUADALUPE SEGUIREMOS  
TRABAJANDO MEJOR"

*Despacho del Alcalde*



**Artículo 4°:** Prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las 00:00 horas del día miércoles 25 de marzo de 2020, hasta las 00:00 horas del día lunes 13 de abril de 2020.

**Artículo 5°:** Acogerse a la medida impuesta por el Ministerio de Salud y protección Social que ordena el cierre de bares, discotecas y sitios nocturnos a partir de las 00:00 horas del día miércoles 25 de marzo de 2020, hasta las 00:00 horas del día 13 de abril de 2020.

**Artículo 6°:** Prohibir y suspender toda clase de eventos de alta afluencia de personas, ya sea de carácter público o privado, concentraciones, manifestaciones, actividades religiosas y/o deportivas en el municipio, las cuales excedan el número de cincuenta (50) personas a partir de las 00:00 horas del día miércoles 25 de marzo de 2020, hasta las 00:00 horas del día lunes 13 de abril de 2020.

**Artículo 7°:** Se decreta estado de cuarentena en todo el Municipio de Guadalupe, para los adultos mayores de 70 años y niños y adolescentes menores de 14 años, las 24 horas del día, a partir de las 00:00 horas del día miércoles 25 de marzo de 2020, hasta las 00:00 horas del día lunes 13 de abril de 2020.

**Artículo 8°:** A quién incumpla, desacate o desconozca las disposiciones establecidas en el presente decreto, se le impondrá las medidas correctivas conforme a la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, sin perjuicio de lo establecido en la ley 9 de 1979 y lo previsto en el artículo 368 del código penal.

**Artículo 9°:** El presente decreto deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de su expedición y promulgación y podrá extenderse conforme las directrices del gobierno nacional.

Dado en el Municipio de Guadalupe- Antioquia, el día 24 de marzo de 2020.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CESAR AUGUSTO AGUDELO METRIO**  
Alcalde Municipal